

DECRETO Nº: 2024/8863
Fecha: 17/12/2024
Nº Expediente: 2024/56074
Asunto: PIZARRA. SUBV 038/2024 Sustitución de bomba para extracción de agua nº 2 en Captación de Río Grande
Referente a: Concesión de subvención al Ayuntamiento de Pizarra para 'Sustitución de bomba para extracción de agua nº 2 en Captación de Río Grande'

El **Ayuntamiento de Pizarra** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, por importe de **35.011,56€** con la finalidad de **"Sustitución de bomba para extracción de agua nº2 en Captación de Río Grande"**, en esa localidad, alegando razones de interés público y económico y social y humanitario que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Pizarra ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el informe del Secretario-Interventor que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"Que la actuación para la cual se solicita subvención a la Excm. Diputación Provincial de Málaga cuyo OBJETO de la Subvención consta en: SUSTITUCIÓN DE BOMBA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA Nº2 EN CAPTACIÓN DE RIO GRANDE es una competencia propia municipal, según el Artículo 7.1 de la LRRL, y concretamente desarrollada en el Artículo 25.2 de la LRRL. 7/85 de 2 de abril:

""c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales""

Que dicha competencia es un servicio mínimo obligatorio según el Artículo 26.1. a) LRRL 7/85 de 2 de abril, en todos los municipios, siendo dicha competencia objeto de la Actuación referenciada ut supra".

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

Hash: 90abc5395c63bb7b7756608c2ad800f984bf999e335c7321b6e2a05727b9f58474a58025676a19ecf41d5c7976a63097ehd53c47afc2961810cdf15927e6f15 | PÁG. 1 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 7040540f1e23e451f08f9974eabb3c5c56a39f7213867362fde069729a876f51fab9d032944972e6b43606974de5d77de1f1bb4e2b5187185c0cd9d0704

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Pizarra, por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público, económico y social y humanitario de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en la Memoria y en el informe que emite el Ingeniero de los Servicios Técnicos Municipales, que obra en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

"PRIMERO. La Ayuda directa solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Pizarra, tiene por objeto la sustitución de la Bomba para extracción de agua nº 2, instalada en la Captación de Río Grande, instalación necesaria e indispensable para garantizar el suministro de agua potable a todos los ciudadanos del T.M. de Pizarra.

Esta actuación ha tenido por objeto un Interés humanitario, puesto que es obligación del Ayuntamiento atender las necesidades básicas e inmediatas de la población en cuanto al abastecimiento del agua.

SEGUNDO. Esta actuación ha sido realizada durante el mes de Septiembre de 2024, tras registrar importantes incidencias en el sistema de elevación de la captación, debido al complejo periodo de sequia que se estaba sufriendo. Estas incidencias produjeron daños irreparables en la bomba siendo imprescindible proceder a la sustitución de esta instalación.

Las actuaciones ejecutadas en el Proyecto "SUSTITUCIÓN DE BOMBA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA Nº2 EN CAPTACIÓN DE RIO GRANDE" han tenido por objeto restablecer el suministro de agua potable a la población de Pizarra, realizando las actuaciones de forma urgente e inaplazable, sobre una infraestructura de Titularidad Municipal y ejecutando la sustitución de un elemento existente.

De este modo, la actuación tiene un Interés Público al ser un bien de primera necesidad y su reparación era urgente, ya que el restablecimiento del agua era imprescindible para abastecer de agua potable a todo el municipio.

TERCERO. Estas actuaciones de emergencia han minimizado el impacto económico y social que generaría el desabastecimiento de agua potable a empresas y viviendas del T.M. de Pizarra, garantizando así el abastecimiento de agua en el Municipio.

Asimismo, la actuación tiene un Interés económico y social, dado que las consecuencias de no actuar con celeridad en la sustitución de la bomba, hubiese repercutido negativamente sobre los comercios, bares, restaurantes etc , puesto que el agua es vital para el correcto funcionamiento de sus instalaciones. Esto habría supuesto un perjuicio en la economía.

Al ser el agua un bien de primera necesidad, su escasez o su carencia afecta a todo el conjunto de la sociedad.

En conclusión, conforme a lo expuesto anteriormente, se justifica las razones de interés público, social, económico y humanitario que han dificultado la convocatoria pública, en relación a la solicitud de procedimiento de concesión directa para la actuación. "SUSTITUCIÓN DE BOMBA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA Nº2 EN CAPTACIÓN DE RIO GRANDE".

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en "Sustitución de bomba para extracción de agua nº 2 en Captación Río Grande", se

Hash: 90abc5395c633bb7b7756608c2ad800f984b1999e335c7321b6e2a05727b9f58474a58025676a19ecf41d5c7976a63097ehd53c47afc2961810cdf15927e6f15 | PÁG. 3 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 7040540f1e23e451108f9974eabb3c5c506a39f7213867362fde069729a876f51fab9d03294972e6b43606974de5d77de1f1bb4e2b5187185c0cd09d0704

justifica no solo por tratarse de una inversión destinada a la prestación de servicios públicos sino también por el carácter urgente de las actuaciones acometidas que han permitido garantizar el suministro de agua potable a la población. Por otro lado, la concesión directa de la subvención permite evitar la demora que se produciría en caso de acudir a una convocatoria pública.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, memoria justificativa de la realización de la actuación, informe sobre el interés público, económico y social y humanitario de la actuación, informe del Secretario-Interventor en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certificado sobre disponibilidad de los terrenos afectados por la actuación, acta de recepción del suministro, certificado del Secretario sobre los siguientes extremos: cumplimiento de finalidad prevista, de que el importe de la subvención solicitada aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actuación a subvencionar, cuenta justificativa incluyendo la fecha de pago de la factura, coste total de la actuación y sus fuentes de financiación, aprobación de la factura, la cuenta justificativa y la memoria, y de veracidad y custodia de los justificantes presentados, factura electrónica así como certificado sustitutivo del estampillado para la factura presentada de manera electrónica.

Se considera que de la documentación justificativa aportada se desprende que se ha realizado la actuación para la cual se solicita la subvención y que los justificantes son correctos cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y en las bases de ejecución del presupuesto. Por tanto, se informa que la finalidad se ha cumplido y los gastos realizados son adecuados para ello de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la OGSDP. Asimismo, los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando acreditados en el expediente los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, queda acreditado que el gasto realizado ha sido pagado con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo al certificado emitido por el Secretario. Del mismo modo, se informa que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre los extremos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de

Hash: 90abc5395c633bb7b7756608c2ad800f984b999e335c73211b6e2a05727b9f568474a58025676a19ecf41d5c7976a63097ehd53c47afc2961810cdf15927e6f15 | PÁG. 4 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 7040540f1e23e451108f9974eabb3c5c6a39f7213867362fde069729a87f6f51fab9d032944972e6b43606974de5d77de1f1bb4e2b5187185c0cd9d0704

Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público, económico y social y humanitario, al Ayuntamiento de Pizarra por importe de **35.011,56€**, para **“Sustitución de bomba para extracción de agua nº 2 en Captación de Rio Grande”**, en esa localidad.

Segundo. Aprobar los justificantes por importe de **35.011,56€** y abonar al beneficiario el importe de **35.011,56€**, estableciendo la obligación del beneficiario de presentar en el plazo de **3 meses desde el abono**, ante el servicio gestor de la subvención, el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad con expresión del asiento contable y el concepto al que se ha aplicado, así como documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas acerca de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación. Quedando acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudor por obligaciones de reintegro con esta con la declaración responsable.

Tercero. Manifestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del coste de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto. Declarar que esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1., así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Quedando sujeto asimismo el beneficiario a la obligación de suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación. Así como a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo quedar destinados los bienes resultado de la ejecución de la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo no inferior a dos años.

Hash: 90abc5395c633bb7b7756608c2ad800f984b999e335c7321b6e2a05727b9f58474a58025676a19ecf41d5c7976a63097ehd53c47afc2961810cdf15927e6f15 | PÁG. 5 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 7040540f1e23e45108f9974eabb3c5c56a39f7213867362fde069729a87f6f51fab9d032944972e6b43606974de5d77de1fbb4e2b5187185c0cd9d0704

Quinto. Manifestar que el gasto que se ocasione por importe de **35.011,56€** se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/7620000** "Transferencias a Ayuntamientos", con proyecto de gastos **2024.2.9421.1**.

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 90abc5395c633bb7b7756608c2ad800f984b1999e335c7321b6e2a05727b9f568474a58025676a19ecf41d5c7976a63097ehd53c47afc2961810cdf15927e6f15 | PÁG. 6 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 7040540f1e23e451f08f9974eabb3c5c5d6a39f87213867362fde069729a876f51fab9d032944972e6b43606974de5d77de1fbb4e2b5187185c0cd9d0704

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

08d6d5ca6230cf7355d2b64e79abd7efbbe1130b

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 7040540f1e23e451f08f9974eabb3c5d6a39f87213867362fde069729a87f6f51fab9d03f2944972e6b4360f6974de5d77def1fbb4fe2b5187185cf0cd9d0704

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2024_00000000000000000000023039153

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 17/12/2024 11:39:51

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 08d6d5ca6230cf7355d2b64e79abd7efbbe1130b

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf